

COBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

118-4

Sección de Fomento

Negociado de Minas

Año de 1917.

Expediente de registro

NÚMERO 2406

Para la mina de *Sulfato de Sosa* nombrada
"Carmen 5ª"

Del término de

Interesado

D. *Basilio Paraiso Sabado*

Vecindad

Larazona

Representante

D. *Andrés Sonuso González (con poder)*

Vecindad

Pamplona

Número de pertenencias.....

Remitido al Ministerio de Fomento en de de 191

19. Alcade

26- 12^{ma} Nobre

Núm. dos mil cuatrocientos seis

ILMO. SR.

DON ANDRES LORENZO GONZALEZ, en representacion Legal de DON BASILIO PARRISO LABAD, mayor de edad, Licenciado en Ciencias, vecino de Zaragoza, Calle de Ponano numero ocho segun cedula personal que exhibe á V. S. respetuosamente expone.

Que en el termino municipal de Andosilla paraje Ermita de Santa Cruz y Soto que fue del Marques hoy del Cura desea le sean concedidas CUARENTA PERTENENCIAS mineras de mineral SULFATO DE SOSA con el nombre de "CARMEN V" haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tomara como punto de partida el centro de la puerta porche ó entrada de la Ermita de Santa Cruz.

Desde este punto y en direccion Este astronomico treinta y un grados veinte minutos Sur se mediran doscientos metros para colocar la primera estaca.

De primera á segunda al Norten treinta y un grados veinte minutos Este trescientos metros.

De segunda á tercera al Este treinta y un grados veinte minutos Sur mil metros.

De tercera á cuarta al Sur treinta y un grados veinte minutos Oeste quinientos metros.

De cuarta á quinta al Oeste treinta y un grados veinte minutos Nortes mil metros.

De la Estaca quinta á la primera al Norte treinta y un grados veinte minutos Este doscientos metros, rodeando asi las cuarenta pertencias solicitadas.

Gracia que no dudo obtener de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Pamplona veinte y seis de Noviembre de mil novecientos diez y siete.

Andrés González

Dileja Hay ha sido presentada la presente solicitud
en virtud de la doce libras. por el representante
legal de Don Paulino Barrios. con el fin de
por cinco en metálico quedando aduante
de la obligación de presentar el resguardo al
efecto de pagar tanto en demeracion
tanto del plano suplente
Pase en fe a los trece dias de noviembre
de mil noventa y siete.
El ofe en fe
J. M. Montecinos

Dileja Hay presente el resguardo para tanto de
demeracion. y por el legal bastante.
Pase en fe a los trece dias de diciembre 1917.
El ofe en fe
J. M. Montecinos

Otra - De orden del Sr. Gobernador queda en suspen-
so el tramite de este expediente hasta termi-
nar el periodo electoral
Pase en fe a los trece dias de diciembre 1917.
El ofe en fe
J. M. Montecinos

Informe - El Secretario que suscribe, cumpliendo el deber que le impone el art. 29 del Reglamento general, tiene el honor de proponer a V. E. la admisión (definitiva) con carácter definitivo, de la precedente solicitud, sin perjuicio de tercero y salvo siempre mejor derecho por haber cumplido el interesado hasta ahora los preceptos reglamentarios.

Pamplona 10 de Abril de 1908.

El Secretario.

Salvador Latorre

Decreto - Se admite la presente solicitud en registro con carácter definitivo, sin perjuicio de tercero y salvo siempre mejor derecho. Anótense en el libro de concurrencias: publíquese en el Boletín Oficial de la provincia: remítase en edicto al Alcalde de Andorra y colóquese otro en el Tablon de anuncios de este Gobierno Civil para que autos permanezcan expuestos al público durante treinta días, conforme a lo mandado.

Pamplona 10 Abril 1908.

El Gobernador.

Salvador Latorre

Diligente Hoy queda cumplido en todas sus partes el anterior
diente.

Manzanera 19. Abril 1918.

Recibido y firmado

Excmo. Sr. D. Manuel

18 Mayo 1918.

Alto Señor Gobernador Civil de la provincia de Navarra.

Don Luis Gonzalez Suecun, Capellan de número de S. M. Rector de la Iglesia de San Pascual domiciliado en esta Corte, Paseo de Recoletos número 11 a V. I. con el mayor y más debido respeto expone:

Que en el Boletín Oficial de la provincia de su digno cargo, bajo el número 44 correspondiente al día 12 de Abril último, aparece un edicto fechado en 10 del propio mes, del Señor Secretario del Gobierno Civil, para que de conformidad a lo que preceptúa el artº 28 del Reglamento de minas de 16 de Junio de 1905, se presenten con su escrito de oposición a reclamar dentro del plazo de sesenta días, los que se crean con derecho a oponerse al registro de una mina de sulfato de sosa, denominada "Carmen Y" solicitada por Don Andrés Lorenzo Gonzalez, por Don Basilio Paraiso, vecino de Zaragoza, situada en el paraje llamado Ermita de Santa Cruz, distrito municipal de Andosilla.

Como propietario de la finca donde radica la mina, formulo la más formal protesta, oponiéndome a la concesión del registro, fundado en las consideraciones siguientes:

- 1ª = Hace unos sesenta años, fueron denunciadas por Don José Guispequi, administrador de Santaguda las minas de sosa enclavadas en la jurisdicción de

Andosilla, término de Santa Cruz, abriéndose galerías y teniendo que ser abandonadas por completo, por las dificultades graves en el transporte del mineral.

2ª En 7 de Enero de 1896, el Excmo Señor Marques de Falces enagenó al exponente, todos los bienes y censos que poseía en Andosilla, bajo escritura pública otorgada en Madrid ante el Notario de su Ilustre Colegio, Don Manuel Lasheras.

3ª La mina de que se trata, carece de camino no teniendo vertedero, y si se arrojan al río Ebro las escorias servirían estas para hacer variar su cauce, inclinando las aguas sobre las tierras de regadío del término de la Ciudad de Calahorra, con gravísimo perjuicio.

Además, la gran mole de piedra que está cortada verticalmente, está soltando todos los años peñascos de gran tamaño, hasta el extremo de que hará unos diez años, interrumpió el curso del río por algunas horas, y desbordándose, causó graves perjuicios en el regadío de la orilla opuesta que es el de Calahorra.

4ª No se ha cumplido lo preceptuado en el artº 9 de la ley de 6 de Julio de 1859, al no solicitar del dueño de la finca el oportuno permiso para practicar la calicata previa que si hubiera sido negado, habría de resolver V.I. después de oír á los interesados.

5ª Me opongo á la concesión del registro solicitado, por perjudicar gravemente á mi finca por tenerla destinada á pastos para el ganado.

6ª Es muy difícil, aun en la hipótesis de acceder á la concesión, que hubiera medios hábiles y adecuados para el transporte del mineral, dada la topografía de la mina.

7ª Las pertenencias de que se trata, se encuentran abandonadas desde hace muchísimo mas de diez años, sin registrarse ni laborarse, y por consiguiente, y de conformi-

dad a lo establecido en el artº 7º de la ley antes citada
los terrenos tienen necesariamente que revertir lla-
mente, en favor del dueño de la finca.

Por las anteriores consideraciones y amparandome
en el artº 7º y demás de aplicación de la Ley citada
en vigor para la concesión del registro minero que invo-
co en defensa de mis derechos denegando la demarcación.

Suplico a V.I. que teniendo por presentado
este escrito dentro del término legal, se digne admitirle
teniendome por opuesto a la concesión del registro que so-
licita Don Basilio Paraiso, y declarar que los terre-
nos que afectan a la mina "Carmen Y" con sus per-
tenencias, han revertido en favor del dueño de la finca
no pudiéndose acceder a la petición formulada, negando
el registro por ostentar mejor derecho el exposante; jenco
así es de hacer en justicia que pido en Madrid
para Pamplona a 10 de Mayo de 1918.

Luis G. Suñer



Devuelto y unirse al expediente de
curación, y cumplase oportuna-
mente lo dispuesto en relación
con el registrador.

Pamplona 12 mayo 1918

El Subteniente

N. D.

Salvador Leste



Notificación y Hallandose presente Don Andres
a Don Andres Soriano Lorenzo Gonzalez, representante legal
de Don Gonzales

de Don Basilio Kardis Labad, le di
visto del escrito de opinion al registro "Cai-
men 3^a" presentado por Don Luis G. Lucena,
que abra en este expediente, haciendole sa-
ber que dentro del plazo de diez dias, con
todo deude mantenerse, debera contestar
lo que estime conforme a su derecho.

Y se queda enterado, ferma con sus
en Pamplona a 24 de junio de mil no-
vecientos diez y ocho.

Mano firmada

Y ope se firmo
por el notario
[Firma]

130

Don Eduardo Sastre y Ramirez Secretario del Gobierno Civil

Hago saber: Que por D. Andrés Lorenzo Gualda por D. Basilio Paraiso
vecino de Baragana ha sido presentada una solicitud de registro de cua-
ranta pertenencias de la mina nombrada Carmen V
de mineral Sulfato de Sosa sita en el paraje llamado
Ermita N^o Cruz que linda al

término jurisdiccional de distrito municipal de Andorra
terreno perteneciente

haciendo la designación en la forma siguiente: Tomará como punto de partida el
centro de una puerta porche o entrada de la Ermita N^o Cruz
Desde este punto y en dirección Este astronómico 31° 20' Sur se medi-
rán 200 metros para colocar la 1^a etapa, de 1^a a 2^a al R. 31° 20'
300 metros de E^a a S^a al E. 31° 20' Sur 1000 metros de 2^a a 4^a Sur
31° 20' Oeste 500 metros de 4^a a 5^a al Oeste 31° 20' Norte 1000 metros
de la etapa 5^a a 1^a Norte 31° 20' Este 200 metros cerrando
el perímetro de las cuarenta pertenencias solicitadas

Por decreto de hoy se ha admitido este registro salvo mejor derecho,
mandando, en cumplimiento de lo dispuesto en el art 24 del Reglamento de 16 de Junio de 1905,
se publique por edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo á que corres-
ponde el término donde radica la mina, y que se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que
si alguna ó algunas personas tienen que oponerse, presenten sus escritos dentro de los sesenta días que
para estos recursos concede la legislación vigente; en la inteligencia de que transcurrido ese plazo, les pa-
rará todo perjuicio.

Pamplona Sur de Euros de mil novecientos diez ochos.

Eduardo Sastre

D^{no} Sebastian Gurpegui Tesorero Alcalde
de esta villa de Audorilla.

Certifico: Que habiendo estado
expuesto al publico en virtud de orden
del M. I. Sr. Gobernador Civil en
la tabla de anuncios del consiguado
Ayuntamiento por terminos de sesenta
dias el edicto correspondiente de la mina
nombrada "Carmen S.^a" radicante en el
termino municipal y en el paraje lla-
mado de Santa Cruz en consonancia
con la informacion publica para el
registro minero solicitada por D^{no} An-
dres Lorenzo Gonzalez por D^{no} Pablo
Paraiso vecino de Baragora durante
dicho plazo de los sesenta dias no ha-
yendo presentado en esta Alcaldia es-
crito alguno de oposicion contra la

referida solicitud.

Para que conste expido la
presente certificación que firmo y
sello en Oudoxilla a treinta de
Julio de mil novecientos diez y ocho.



El Alcalde

Sebastiano Grunzoni

2406

Don Eduardo Sastre; Ramirez Secretario del Gobierno Civil de Navarra

Hago saber: Que por D. Don Andres Borras Jimenez por S. Paulo Paraiso
vecino de Laragora ha sido presentada una solicitud de registro de una
venta pertenencias pertenencias de la mina nombrada Carmen V.
de mineral Sulfato de Sosa sita en el paraje llamado
Ermita de N. Cruz que linda al

término jurisdiccional de distrito municipal de Andorra
terreno perteneciente

haciendo la designación en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida el centro
de la puerta porche de entrada de la Ermita de N. Cruz.
Desde este punto en dirección N. astronómico $31^{\circ} 20'$ Sur se mediran 200 metros
que pondrá la 1.ª etapa de 1° a 2° N. $31^{\circ} 20'$ Este 300 metros
de 2° a 3° al E. $31^{\circ} 20'$ Sur 1000 metros de 3° a 4° $31^{\circ} 20'$ Sur
500 metros de 4° a 5° al O. $31^{\circ} 20'$ Norte 1000 metros de 5° a
 1° $31^{\circ} 20'$ N. 200 metros Este rodeando así las 40 cuarenta
pertenencias solicitadas.

Por decreto de hoy se ha admitido este registro salvo mejor derecho,
mandando, en cumplimiento de lo dispuesto en el art 24 del Reglamento de 16 de Junio de 1905,
se publique por edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo á que corres-
ponde el término donde radica la mina, y que se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que
si alguna ó algunas personas tienen que oponerse, presenten sus escritos dentro de los sesenta días que
para estos recursos concede la legislación vigente; en la inteligencia de que transcurrido ese plazo, les pa-
rará todo perjuicio.

Pamplona diez de Enero de mil novecientos dieciséis

Dan Eduardo Laster y Ramirez, Sen-
tado del Tribunal Civil de Navarra

Certifico: Que el precedente escrito
ha estado expuesto al publico durante el
plazo reglamentario con el objeto de su
sustancion, conforme a lo que se ha man-
dato.

Y para que cada uno de los señores
en Pampelona a tres de Agosto de mil
novecientos diez y ocho.

Yo, D. Eduardo Laster y Ramirez,

Eduardo Laster y Ramirez

El Jefe de la Oficina de la Provincia de Navarra.

Gueygo



Don Andrés Lorenzo Gonzalez, en representación de Don Basilio Paraíso Labad, como registrador de la mina de sulfato de sosa nombre de Carmén 5ª, expediente número 2406 del termino de Andosilla á V.S. respetuosamente expone.

Que he visto la oposición que sentada por D. Luis Gonzalez Suescun al registro Carmén 5ª expediente número 2406 á titulo de propietario de una finca enclavada en el perimetro pedido, como si este dominio le concediera otro derecho, que la libre propiedad del suelo, pero en manera alguna la concesión del subsuelo.

Alegando también que se debía de haber solicitado permiso para ocupar terreno de su finca, según artículo 6 del Decreto Ley de Bases, siendo así que no se trata de ocupar el suelo ni se sabe si se ocupará, sino de conceder el subsuelo.

Alegando, los inconvenientes que podría tener el rio Ebro, cosa que es para considerarse en su día, por la División Hidrológica del mismo.

Alegando las dificultades del laboreo de la mina, que debe ser tenido en cuenta por el Ingeniero Director de las Labores según el reglamento de Policía minera de 28 Enero de 1910, y la Jefatura de minas del Distrito.

Alegando que el Exmo. Sr. Marques de Falces y del Cerro de la Cabeza, enagenó sus bienes al Sr. Gonzalez, pero en manera alguna D. José Carlos Veluti y Favira, ni sus descendientes, podrían enagenar la posesión del subsuelo, que en manera alguna disfrutaban.

Alegando que hace muchos años estan las minas abandonadas, lo cual quiere decir que volvieron á ser del Estado, que nuevamente este en condiciones de concederlas si hay quien las pide.

El propietario del suelo confunde lamentablemente, lo que con derechos del mismo que nadie pretende privarle y que puede siempre defender por la vía judicial, o la Administrativa, impidiendo que se ocupe el suelo, sin compra o expropiación con los derechos del subsuelo, que en muchos casos pueden ser compatibles con los anteriores.

Para poner completamente en claro esta cuestión aunque es conocida de todos, citaré los principios legales siguientes:

1º.- No siempre la explotación de una mina obliga á la ocupación total del suelo y en muchos casos pueden desarrollarse á tiempo en el subsuelo la minería y en el suelo el cultivo de las fincas agrícolas, y la parte que precisa ocupar, no puede efectuarse sin antes que se pague la indemnización al dueño del terreno, y caso de no haber acuerdo sin entablar el expediente de expropiación forzosa.

2º.- Los Artículos 5-6-10-15-17- del Decreto Ley de Bases y el 14 del Reglamento general para el regimen de la minería, contiene toda la doctrina referente al asunto.

3º.- Por el artículo 17, la demarcación debera hacerse, cumplidas que sean las condiciones del Artículo 15, aunque no hubiera mineral descubierto, sin labor ejecutada, y que esta demarcación podrá comprender toda clase de terrenos, edificios, caminos, obras, etc, siempre que los trabajos se ejecuten en sujeción á las reglas de policía y seguridad.

4º.- Que según los artículos 5 y 6 en todos los terrenos que contengan sustancias minerales deberan distinguirse el suelo que puede ser de propiedad particular, y el subsuelo que se encuentra originadamente bajo el dominio del Estado, el que puede según los casos, y sin más regla que la conveniencia, enagenarlo á los particulares que lo soliciten, y en tal concepto, el due-

ño del suelo no tiene derecho á oponerse á que el Estado otorgue con arreglo á la Ley, una concesión minera de substancias de la 3ª sección, por ser esta propiedad del subsuelo, independiente del suelo.

5ª.- Que los derechos é intereses del propietario del terreno, quedan suficientemente garantizados, por cuanta del minero según el artículo, sin el previo permiso de aquel no puede ejecutar labores, salvo el caso de expropiación á que se refiere el artículo 6 del mismo, con la garantía que ofrece la Ley de 10 Enero de 1879.

Ruego á V.S. ordene desestimar la oposición y ordenar continúe el expediente la tramitación reglamentaria.

Gracias que eno duda obtener de V.S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Pamplona 8 de Agosto de 1918.

Manuel J. J. J. J.

*Declaro: Unan al expediente de su ración
y remito (el expediente) á la Junta Diputa-
ción provincial para informe.
Pamplona 9 Agosto 1918.
El Gobernador.*



G. J. J.

Señor Gobernador Civil de Navarra.



DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL

DE

NAVARRA



M. I. Sr.

Don Andrés Lorenzo, en nombre y representación de don Basilio Paraiso se dirigió a V.S. manifestando que en el término municipal de Andosilla y paraje Ermita de Santa Cruz y Soto que fué del Marqués, hoy del Cura, desea le sean concedidas 40 pertenencias mineras de mineral de sulfato de sosa con el nombre de Carmen 5ª, cuyo efecto señala la forma en que ha de verificarse la demarcación.

Publicada la pretensión en el Boletín Oficial se presentó en tiempo oportuno un escrito autorizado por don Luis Gonzalez Suescun, vecino de Madrid manifestando que hace unos 60 años, fueron denunciadas por don José Gurpegui, las minas de sosa enclavadas en la jurisdicción de Andosilla, término de Santa Cruz, teniendo que ser abandonadas las galerías abiertas por las dificultades en el transporte del mineral; que en 7 de enero de 1896 el Marqués de Falces enagenó al exponente todos los bienes y Censos que poseía en Andosilla; que la mina de que se trata carece de camino no teniendo vertedero y si se arrojasen al Ebro las escorias variarían su cauce inclinando las aguas sobre las tierras del regadio del término de Calahorra; que no se ha cumplido lo preceptuado en el art. 9º de la Ley de 6 de julio de 1859 al no solicitar del dueño de la finca el oportuno permiso para hacer la calicata; que se opone a la concesión del registro por perjudicar claramente a su finca que la tiene destinada a pastos; que los han revertido al Estado por abandono de la mina, terminando por oponerse a la concesión.

Dado traslado de la reclamación al señor Lorenzo, éste manifiesta que la propiedad del suelo no le dá derecho a oponerse a la concesión minera; que no se sabe si se ocupará el suelo; que los inconvenientes

nientes que pudieran venir al río Ebro los determinará en su día la División hidrológica del mismo; que el señor Marqués de Falces no pudo enagenar el subsuelo; que habiendo revertido los terrenos al Estado puede este concederlos cuanto tenga por conveniente, extendiéndose en consideraciones de orden legal para demostrar que no asiste la razón al opositor.

Examinado el expediente por esta Diputación entiende que no hay obstáculo alguno legal para que se verifique la concesión solicitada porque tratándose de una substancia comprendida en la tercera sección de las señaladas por el art. 2º de la Ley de Bases de 28 de diciembre de 1868, lo único a que tendría derecho el opositor en su caso es a que, cuando comenzara la explotación de la mina si había de ocuparse terrenos del suelo con los trabajos, se le pidiera el oportuno permiso, o se estableciera entre él y el propietario de la mina el oportuno convenio, y si no se llegaba a él se vería el dicho propietario de la mina en la necesidad de incoar el expediente de expropiación forzosa, pero de esto que pudiera tener lugar al verificar la explotación no se deduce que el Estado, a quien según el mismo opositor rewertieron los terrenos en que se halla enclavada la mina solicitada, deje de verificar la concesión que se solicita, pues ro que en este caso no sería posible la concesión de ninguna pertenencia minera.

En su virtud entiende la Diputación informante que V.S. debe desestimar en absoluto la reclamación y verificar la concesión de la mina solicitada en las condiciones establecidas por la Ley de Bases.

Es cuanto con devolución de los antecedentes, tiene el honor de informar a V.S. esta Diputación.

DIOS guarde a V.S. muchos años. Pamplona 23 de septiembre de 1918.

LA DIPUTACION Y EN SU NOMBRE,

Sra. M.ª de la Cruz
M.ª de la Cruz

M. I. Sr. Gobernador civil de Navarra.

Providencia { Visto el precedente expediente
en el que han sido cumplidos
por la ahora los requisitos reglamentarios,
remítase a la Jefatura de Minas para
que por la misma sea ordenada, si pro-
cede la denegación.

Pamplona 30 Septe 1918.
El Gobernador.
x o
Sebastián Sastre



Diligencia { Hay cumplido lo que se dispone
por la anterior providencia.

Pamplona 30 de Octubre 1918.
El Jefe de Minas
C. J. Montaña

Con esta fecha ingresa en la Jefatura

San Sebastian. 3 de Octubre de 1918

El Ingeniero Jefe,



Manuel B. de Aldeaniza

DILIGENCIA

Pase este expediente para su
despacho al Ingeniero Sr. Jofre.

San Sebastian 15 de Septiembre de 1919

Ingeniero-Jefe,

Manuel B. de Aldeaniza



12

CUERPO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE MINAS

Distrito de Guipúzcoa



Tengo el honor de devolver a V. S.
el adjunto expediente n.º 2405
de la mina de Wulfo de losa titulada
Carmen 5ª
del término de Arizvilla
acompañado del acta y dos planos con
sus explicaciones referentes a la demarca-
ción de 37 pertenencias
de que
consta dicha mina cuya
operación la practiqué el 7 de Noviem-
bre

Al mismo tiempo debo manifestar a
V. S. que no encuentro motivo alguno in-
dustrial, científico o de salubridad por el
que deba imponerse a esta concesión nin-
guna condición particular, bastando que el
concesionario cumpla desde luego con las
prescripciones de la Ley y Reglamento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
San Sebastián 28 de Noviembre
de 1919

El Ingeniero,

Leon Zolvi

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito.



CUERPO NACIONAL
— DE —
INGENIEROS DE MINAS

Provincia de

Acta de demarcación de la mina de Lupato de Lora
titulada Carmen 5ª cuyo expediente tiene el
número Dos mil cuatrocientos veis

A vele de Noviembre de mil novecientos diez y nueve
yo el Ingeniero
D. León Joldi y Trausa acompañado
del auxiliar facultativo D. Rafael Ricardo Medina

me constituí en el paraje denominado Granita de Santa Cruz
del término municipal de Andorra con objeto de practicar la
demarcación de pertenencias solicitadas
para la mina

Concurrieron al acto los testigos

D. Angel Maura, vecino de Laskaguta
D. Ignacio Colais, vecino de Laskaguta
y el registrador no asistió

y estando todos presentes, procedí a verificar el reconocimiento preliminar, dando
por resultado la existencia de terreno franco, por lo que se demarcó la mina
en la forma siguiente:

Se tomó como punto de partida el centro de la puerta porche o
entrada de la Granita de Santa Cruz; este punto se ha relacionado,
con la torre de la Iglesia de San Adrian al Norte verdadero enarenta
y tres grados cincuenta minutos (brújula ciento cuarenta y siete grados
veinte minutos); con la torre de Santiago de Calahorra, al Sur verda-
dero veintidos grados enarenta minutos Este (brújula ciento ve-
inte y un grados); y con el ángulo Sur. Oeste de la casa palomar,
punto de partida del registro demarcado de Esperanza número
dos mil trescientos ochenta y cuatro, al Sur verdadero treinta y cin-
co grados enarenta minutos Este (brújula ciento cincuenta y ocho
grados) y una distancia de cuatrocientos treinta y seis metros.
A los quinientos metros del referido punto de partida al Este

verdadero diez y siete grados en sesenta minutos Sur (brújula treinta y dos grados veinte minutos) se colocó la primera estaca, en el Malletón; a doscientos metros de esta al Norte verdadero diez y siete grados en sesenta minutos Este (brújula treinta y un grados veinte minutos) se colocó la segunda estaca, en el Malletón; a cien metros de esta al Oeste diez y siete grados en sesenta minutos Norte (brújula trescientos un grado veinte minutos) se colocó la tercera estaca en el Malletón; a cien metros de esta Norte diez y siete grados en sesenta minutos Este (brújula treinta y un grados veinte minutos) se colocó la cuarta estaca en el Malletón; a ochocientos metros de esta al Este verdadero diez y siete grados en sesenta minutos Sur (brújula ciento veintinueve grados veinte minutos) se colocó la quinta estaca en el Malletón; a quinientos metros de esta al Sur verdadero diez y siete grados en sesenta minutos Oeste (brújula doscientos once grados veinte minutos) se colocó la sexta estaca en las Roturas; a ochocientos metros de esta al Oeste verdadero diez y siete grados en sesenta minutos Norte (brújula trescientos un grado veinte minutos) se colocó la séptima estaca en las Roturas; a cien metros de esta al Norte verdadero diez y siete grados en sesenta minutos Este (brújula treinta y un grados veinte minutos) se colocó la octava estaca sobre el lado uno del registro demarcado La Esperanza número dos mil trescientos ochenta y cuatro; a los cien metros de esta al Este verdadero diez y siete grados en sesenta minutos Sur (brújula ciento veintinueve grados veinte minutos) se colocó la novena estaca en las Roturas y con cien metros al Norte verdadero diez y siete grados en sesenta minutos Este (brújula treinta y un grados veinte minutos) se llegó a la primera estaca, quedando así demarcada esta finca con treinta y siete hectáreas que componen una superficie horizontal de trescientos setenta mil metros cuadrados.

Por superponerse parte de la concesión solicitada a las minas Carmen 3^a (número dos mil trescientas veinte), Carmen 1^a (número dos mil trescientos veintidos) y el registro demarcado La Esperanza (número dos mil trescientos ochenta y cuatro), solo se han demarcado treinta y siete pertenencias de las cincuenta solicitadas por el registrador.

da esta mina por Norte, Norte y Sur con trescientos francos y por el
Norte con la mina Carmen 1.ª y el registro temoreado de la
peranza (minero dos mil trescientos ochenta y cuatro).

El limbo de la brújula con que se operó está dividido en grados sexa-
gesimales; las distancias se midieron horizontalmente, la declinación magnética de
la aguja referida a la estación meridiana de San Sebastián es de trece
grados y cuarenta minutos al Oeste (referida a la
misión oficial de San Sebastián en 1.º de Julio de 1919).

Procede hacerse constar, en cumplimiento del artículo 4.º del Regla-
mento de 28 de Marzo de 1900, que esta mina debe considerarse como mina
de sulfato de soda a juicio del Ingeniero firmante.

Terminada la operación sin protesta ni reclamación alguna, se
extiende la presente acta, que firman conmigo todos los concurrentes que saben
y quieren hacerlo.

Leon Foloriz Krausa

Rafael Telare

Chapel Maona

Ignacio Eolo

Conforme con la clasificación del mineral.

San Sebastián 1.º de Diciembre de 1919.

EL INGENIERO JEFE,

Manuel F. Heredia



PLANO de demarcación de la mina

Carmen 5^a en término

de Ansoyilla - provincia

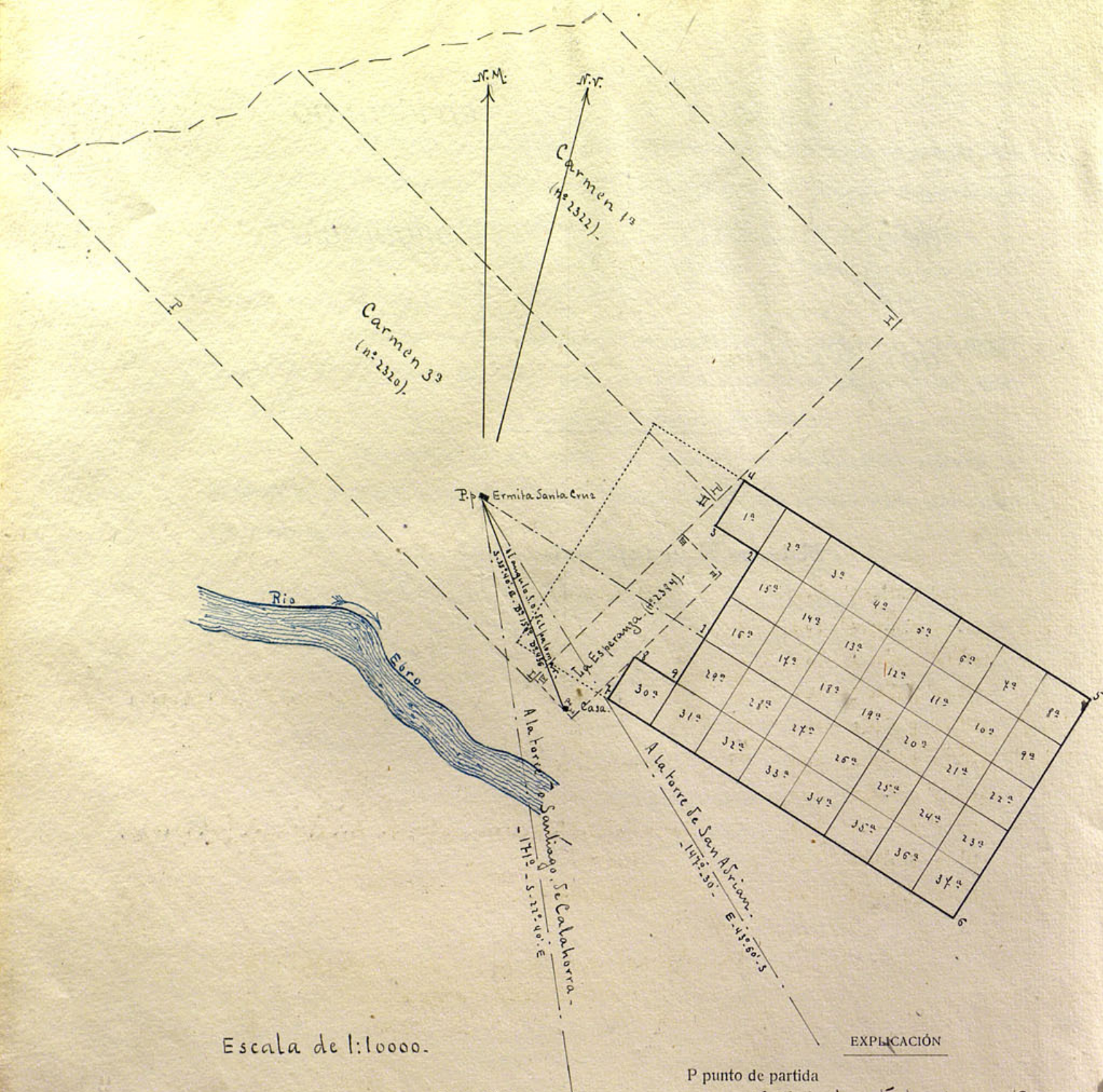
de Navarra.

Número de su expediente -2406-

DISTRITO MINERO DE GUIPÚZCOA

Provincia de Guipúzcoa.

Plano de la demarcación de la mina de Lullato de Iola titulada Carmen 5ª
(número 2405) sita en el paraje nombrado Ermita de Santa Cruz término de Antosilla



Escala de 1:10000.

CONFORME:
El Ingeniero que demarcó,

Luis Zola

V.º B.º
El Ingeniero Jefe,



Manuel B. de Alarcón

EXPLICACIÓN

P punto de partida

El centro de la puerta porche o entrada de la Ermita de Santa Cruz.

1. 2. 9. estacas

1.ª 2.ª 3.ª pertenencias.

San Sebastián 18 de Noviembre de 1919.

El auxiliar Facultativo,

Rafael Velasco

DISTRITO MINERO DE GUIPUZCOA

Provincia de Quingua

Explicación del plano de treinta y siete pertenencias para la mina de San Mateo de la
nombrada Carmen 5ª cuyo expediente tiene el núm. 2405 sita en Esmeralda Santa Cruz
término municipal de Antioquia demarcada de orden del Sr. Gobernador fecha 30 de Sep.
Tiempo a 1913 por el Ingeniero que suscribe el 7 de Noviembre de 1919

VISUALES DE REFERENCIAS A PUNTOS FIJOS

	BRÚJULA — Grados	Meridiano verdadero	Distancia horizontal en metros
Vente P. punto de partida a la torre de la Iglesia de San Adrian ———	147°-30'	E.-43°-50'.S.	
" " " " " " " " Se Santiago, de Calahorra ———	141°-	S.-22°-40'.E.	
" " " " " , al ángulo S.O. de la casa palomar ———	158°-	S.-35°-40'.E.	H 36

LINEAS DE LA DEMARCACIÓN

DESDE	BRÚJULA Grados	Meridiano verdadero	Longitud metros	Metros cuadrados	SITIO DE LOS MOJONES	MINAS O TERRENOS COLINDANTES con expresión del número de sus expedientes respectivos
P a 1	121°-20'	E. 14°-40' S	500	370.000	El Malletín.	
1 a 2	31°-20'	N. 14°-40' E	200		"	
2 a 3	301°-20'	O. 14°-40' N	100		"	
3 a 4	31°-20'	N. 14°-40' E	100		"	Carmen 1ª (nº 2322).
4 a 5	121°-20'	E. 14°-40' S	800		"	
5 a 6	211°-20'	S. 14°-40' O	500		Las Roturas	
6 a 7	301°-20'	O. 14°-40' N	800		"	
7 a 8	31°-20'	N. 14°-40' E	100		Sobre la línea I-II de Esperanza (nº 2384).	de Esperanza (nº 2384).
8 a 9	121°-20'	E. 14°-40' S	100		Las Roturas	
9 a 1	31°-20'	N. 14°-40' E	100		El Malletín.	
San Sebastián 18 de Noviembre de 1919.						
León Zolri						

OBSERVACIONES FACULTATIVAS

El limbo de la brújula que se empleó para esta operación está dividido en 360° , partiendo del Norte a la izquierda.

La declinación magnética es de $13^\circ 40'$ al Oeste, referida a la meridiana oficial de San Sebastián en 1.º de Julio de 1919.

El punto de partida es el centro de la puerta porche o entrada de la Brumita de Santa Cruz.

Linda esta mina al Norte, Este y Sur, con terrenos francos y por el Oeste con las minas "Carmen 3.ª" (n.º 2320), "Carmen 1.ª" (n.º 2322) y con el registro demarcado "La Esperanza" (n.º 2384).

Zola

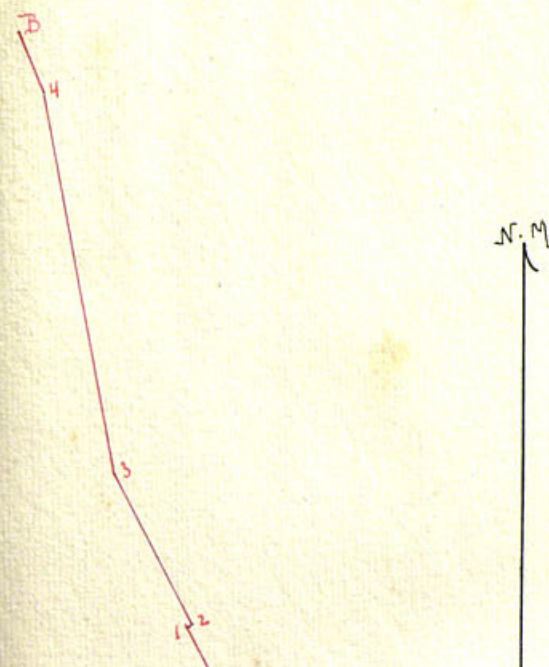
DISTRITO MINERO DE GUIPÚZCOA

Deslinde en el reconocimiento del terreno para practicar la demarcación de la mina de Sulfato de Seta nombrada Carmen 5ª núm. 2405 del término de Andoñeta.

COORDENADAS

PUNTOS DEL RECORRIDO	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADAS				OBSERVACIONES
			N.	S.	E.	O.	
A a 1	N-28°-15'-0	232	204			110	
1 a 2	E-36°-45'-15	3	2		3		
2 a 3	N-28°-0'-0	55	48			27	
3 a 4	N-10°-45'-0	127	125			23	
4 a B	N-21°-15'-0	21	20			9	
		438	399		3	169	

GRÁFICO



Providencia Pampunome 10 de Diciembre
de mil novecientos diecinueve

Apruebo la demarcacion practicada por
este registro minero titulado "Carmen S. A."
Dese orden al Delegado de Hacienda de esta pro-
vincia para que sea devuelto al Habilita-
do de la Jefatura de minas el importe de
depósitos constituido para gastos de de-
marcacion y notifiquese al interesado pa-
ra que dentro del plazo de diez dias presente
un papel de pago al Estado las cantidades
necesarias para reintegro de pertencencias de-
marcadas y timbre del titulo de propie-
dad.

El Gobernador
Eusebio Cacho

Dilega Con esta fecha queda cumplido lo que
se dispone por la anterior providencia
Pampunome 11 Dto 1919
El Ofc. Jefe de Montaña
J. J. Montañe



5.ª CLASE 5 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.



B.0.042.931★

PROVINCIAS





23

64 CLASE 10 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

A.1.649.550★



PROVINCIAS





64 CLASE 10 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

A.1.649.519★



PROVINCIAS





74 CLASE 5 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

A.1.799.738*



PROVINCIAS



4.^a CLASE 10 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

B.0.192.739★



PROVINCIAS



D. *Sebastián Cacho y Rubio*

Gobernador civil de la provincia de Navarra.

Por cuanto á *Don Basilio Paraiso Labade*
tuve á bien otorgarle la concesión de la *mina de*
sulfato de sosa denominada *"Cármén 5ª"* cuyo ex=
pediente tiene el número *dos mil cuatrocientos ses*
sita en *Ermita Santa Cruz* término municipal de
Andorra de esta provincia, he venido en resolver
con fecha de hoy que se le expida conforme á lo prescrito en el decreto=ley de 29 de Di=
ciembre de 1868, el presente título de propiedad de *treinta y siete*
— pertenencias, que componen *trece mil*
— metros cuadrados de extensión, en la forma que se fija en el ad=
junto plano levantado por el Ingeniero D. *Don J. J. de*
fechado en San Sebastián á *diez y ocho* de *Noviembre*
de mil novecientos *diez y nueve* con la obligación de cumplir las condiciones generales
siguientes:

- 1.ª La de beneficiar la mina conforme á las reglas del arte, sometiéndose él y sus tra=
bajadores á las de policía que señalen los reglamentos.
- 2.ª La de responder de todos los daños y perjuicios que por ocasión de la explotación
puedan sobrevenir á tercero.
- 3.ª La de resarcir también á sus vecinos los perjuicios que les ocasione por las aguas
acumuladas en sus labores, si requerido no las achicase en el tiempo que se señale.
- 4.ª La de contribuir en razón del beneficio que reciba por el desagüe ó de transporte
cuando con autorización competente se obran para un grupo de pertenencias ó para el de
toda la comarca minera donde se halla situada la mina.
- 5.ª La de fortificar la mina en el tiempo que se le señale cuando por mala dirección de
los trabajos amenace ruina, á no ser que lo impida fuerza mayor.

6.^a La de no hacer trabajos sin previa licencia, á menos de cuarenta metros de los edificios, caminos y cualquier servidumbre pública.

7.^a La de satisfacer por el canon de la mina y sus productos los impuestos que establece la ley ó que se establezcan en adelante.

Y 8.^a La de llenar, en fin, todas las prescripciones que se contienen en la ley y reglamento para las concesiones de la naturaleza de la presente.

[Large handwritten signature]

Por tanto, en virtud del presente título, que va sellado con el sello de este Gobierno civil de provincia, concedo en nombre del Gobierno de S. M. á Don Basilio

Paraiso Sabad
la propiedad de la "Cármem 5^a" mina de sulfato de sosa
denominada "Cármem 5^a" mientras cumpla con las expresadas condiciones.

Dado en Pamplona á treinta de Diciembre de mil novecientos quinto



[Handwritten signature]



3ª CLASE 50 PESETAS

Parte superior para entregar al interesado.

Corresponde al título de
propiedad de la mina "Carmen 5ª" n° 2406.
de sulfato de Sosa, concedida a D. Emilio Pascual
Sabas.

A.0.512708★

Presupuesto 11 Diciembre 1920.
El Gobernador
Emilio Pascual





3ª CLASE 50 PESETAS

Parte superior para entregar al interesado.

A.0.512.706★

Comprobante de pago A. u. o. 512.705.

M. Sotomayor



Gobierno civil de la provincia de Navarra.

*Registrado en la Sección de Fomento, Negociado de Minas, al núm. 1441.
folio 23 del libro correspondiente.*

El Secretario,



Isidro Lantue

3ª CLASE 50 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

A.0.512.708★



Corresponde al timbre del título de propiedad para
la mina llamada "Carmen S." n.º 2406. de sulf.
to de zinc, perteneciente a Don Basilio Paraiso Labad

Zamora 20 de 1920

H. Sotomayor

Excmo



PROVINCIAS





7ª CLASE 5 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

A.1.798.607★



Complemento de pliego A o. S. R. 7.08. a 2ª clase.



PROVINCIAS





64 CLASE 10 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

A.1.649.137★

Complemento al pliego de 1ª clase N.º 12.708



PROVINCIAS





39

64 CLASE 10 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

A.1.649.138★

Cumpliment al pleito en J. Llanu'a. 0512. 708



PROVINCIAS





PAGOS

D. *Eduardo Lantrea y Ramirez*
Secretario del Gobierno civil de la provincia de Navarra.

CERTIFICO: Que por decreto del señor Gobernador fecha *20 de abril 1920*
inserto en el BOLETIN OFICIAL del día *20* del *mayo* mes, y, por tanto
firmo el *21* del *mes siguiente* se ha *concedido*

de la mina de *sulfato de boro* número *2466* denominada
"Carmen 5ª" sita en término municipal de
Andorra de *treinta y siete*
pertenenencias; cuya mina denunció D. *Paulo Pabiano Caball*
vecino de *Baragona*
y á quien representa D. *Andrés Sorrujo González*
de esta Capital.

Y para que así conste, en cumplimiento del artículo *11* del Reglamento
sobre la tributación minera, expido la presente, que firmo en Pamplona á
treinta de *Diciembre* de mil novecientos *veinte*



V.º B.º

EL GOBERNADOR,

Cardo

Eduardo Lantrea

Provisencia { En Pampas de Santa Cruz
del de mil novecientos veinte.

Con arreglo a lo que dispone el art.
1º del Reglamento general para el re-
gimen de la minería, siendo un otorgar
una concesion para la mina llamada
"Carmen S.", n.º 2406, de treinta y siete
pertuansas, de mineral de Sulfato de
sosa, sito en terminos de Andorra, terri-
torio por Don Basilio Paraiso Sabad, ve-
cino a Tarazona. Publíquese esta pro-
visoria en el Boletín oficial de la provin-
cia y transcurridos treinta dias sin apa-
recer, libre el titulo de propiedad como por-
venir, dando cuenta a la Direccion ge-
ral de Contribuciones, Impuestos y Rentas
como dispone el art. 14 del Reglamento
para la Arbitacion minera

El Intervador
Basilio Paraiso

C R E T O - Remitido por la Dirección general de Agricultura el Título de propiedad a que se contrae este expediente, cúmplase lo dispuesto en el artº 59 del Reglamento general de Minas, y entreguese al interesado en unión de un ejemplar del plano de demarcación, exigiéndole el oportuno recibo.

Pamplona 20 de Marzo de 1922.

El Gobernador intº

J. J. J. J. J.

Recibi el título y plano a que se refiere el anterior decreto.

Pamplona 21 de Marzo de 1922

A. J. J. J. J.